

exámenes médicos no urgentes. Además, una 8<sup>va</sup> categoría de información (\*) fue agregada a la ley.

Los padres o alumnos que crean que sus derechos bajo la PPRA hayan sido violados, pueden presentar una queja con ED por escrito ante la oficina Family Policy Compliance Office. Las quejas deben incluir argumentos específicos sobre los hechos dando una razón justificada para pensar que se ha llevado a cabo una violación a la PPRA.

Para mayor información o asistencia técnica, usted puede comunicarse al (202) 260-3887 (voz). Las personas que utilizan un dispositivo de telecomunicación para sordos (TDD, por sus siglas en inglés) pueden comunicarse con el Servicio Federal de Retransmisión de Información al (800) 877-8339 o se puede comunicar con nosotros a la siguiente dirección:

Family Policy Compliance Office  
U.S. Department of Educación  
400 Maryland Avenue, SW  
Washington, D.C. 20202-4605

## DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESPECIALES

### Programa Child Find – Normas y Procedimientos

La Agencia del Plan Local de Educación Especial de Madera-Mariposa (SELPA en inglés), la cual está compuesta de doce distritos y oficinas del condado, brinda servicios para los estudiantes con discapacidades leves a moderadas y moderadas a aseveras en las edades desde el nacimiento hasta los 21 años de edad. El departamento de Servicios Especiales del Distrito Escolar Unificado de Madera (MUSD) brinda servicios de educación especial a los alumnos que sean elegibles cuyas necesidades requieran más apoyo del que pueda ser provisto en el salón de educación regular solamente.

El programa para recién nacidos y para niños Early Start, es operado por el Superintendente de Escuelas de Madera (MCSOS por sus siglas en inglés) y es en su mayoría un programa que ofrece servicios en el hogar. Este programa atiende a niños recién nacidos hasta los tres años de edad que tienen necesidades intensivas. Los niños elegibles son esos con discapacidades, incluyendo retrasos del desarrollo, discapacidades en expresión oral y lenguaje, impedimentos visuales y auditivos, trastornos genéticos, discapacidad intelectual, trastorno emocional, discapacidades físicas u ortopédicas, nacimiento prematuro y otros impedimentos de salud.

El distrito escolar MUSD opera programas para los niños entre las edades de tres a 21 años. Los servicios de Educación Especial son provistos en una variedad de ambientes en múltiples escuelas a través del Distrito. Educar a los estudiantes con discapacidades en el ambiente menos restrictivo es siempre la meta principal.

Los servicios de Educación Especial varían desde salones de educación general con apoyo del personal de educación especial y acomodaciones educacionales (RSP) a un día completo en la clase diaria especial (SDC).

El programa del Especialista de Recursos Académicos opera en cada uno de los planteles escolares. Un programa de educación individual es diseñado para satisfacer las necesidades específicas del estudiante tomando en cuenta los aportes del maestro de educación general maestros de educación especial, de los padres, el administrador de la escuela y cualesquiera otros profesionales que tengan conocimiento y puedan dar su opinión en el programa educacional del estudiante. Los estudiantes en el programa de Recursos del Especialista, reciben su educación, por la mayor parte del día, en el salón de educación general y son sacados hacia el salón de recursos para remediación basada en sus habilidades.

Las clases de educación especial diaria ofrecen servicios educativos para los alumnos cuyas necesidades no pueden ser satisfechas en el salón de educación general, aún con acomodaciones y/o modificaciones. Los alumnos asisten a clases de educación especial la mayor parte del día. Es posible que estos alumnos presenten discapacidades de aprendizaje significativas,

dificultades emocionales o ser intelectualmente discapacitados.

La variedad de servicios de educación especial disponibles para los alumnos del MUSD son las clases de educación general, diseñadas desde el ambiente menos restrictivo hasta el más restrictivo, tal como la clase especial diaria. La meta del programa es satisfacer las necesidades de los alumnos con dificultades de aprendizaje y brindar oportunidades para que puedan interactuar educativa, social y recreativamente con los compañeros adecuados para su edad al nivel máximo.

Cualquier persona que está en conocimiento de un niño que pudiera estar en necesidad de apoyo de Educación Especial debería comunicarse con el Departamento de Servicios Especiales, en el 675-4500, ext. 266 para completar una recomendación.

### Derechos a la Educación Especial de Padres e Hijos Bajo la Ley de la Educación de Individuos con Discapacidades, Parte B y el Código de Educación de California

#### Aviso de Garantías Procesales

Revisado: Octubre 2016

Nota: El término distrito escolar se utiliza a lo largo de este documento para describir cualquier agencia de educación pública responsable de impartir a su hijo(a) el programa de educación especial. El término evaluación se utiliza para referirse a una prueba o examen. En este aviso, las leyes federales y estatales se citan con sus abreviaturas en inglés, las cuales se explican en un glosario en la última página del presente.

#### ¿Qué es el Aviso de Garantías Procesales?

Esta información brinda una descripción general de los derechos educativos o las garantías procesales a padres, tutores legales y padres sustitutos de niños con discapacidades desde los 3 (tres) hasta los 21 (veintiún) años de edad y de estudiantes que han cumplido 18 (dieciocho) años, la mayoría de edad; con un resumen de los derechos educativos o garantías procesales.

El Aviso de Garantías Procesales se requiere en virtud de la Ley de la Educación de Individuos con Discapacidades (conocida en inglés como IDEA) y se les debe entregar una copia:

- Cuando usted solicite una copia
- La primera vez que su hijo(a) sea referido(a) para una evaluación de educación especial
- Cada vez que se le entregue un plan de evaluación para evaluar a su hijo(a)
- En cada reunión IEP (Plan Individual de Educación)
- Cuando reciba el primer reclamo de proceso legal o queja estatal en un año escolar
- Cuando se decida hacer un retiro que constituya un cambio de ubicación. (20 USC 1415[d]; 34 CFR 300.504; EC 56301[d] [2], EC 56321, y 56341.1[g] [1])

#### ¿Qué es la Ley de Educación de Individuos con Discapacidades (IDEA)?

IDEA es una ley federal que le requiere a los distritos escolares brindar una “educación pública apropiada y gratuita” (en inglés referida como FAPE) a los niños con discapacidades que sean elegibles. Una educación pública apropiada y gratuita significa que la educación especial y los servicios relacionados se deben proporcionar a su hijo(a) conforme a lo descrito en un programa de educación individualizado (conocido en inglés como IEP), bajo la supervisión pública a su niño y sin costo alguno para usted.

¿Podría yo participar en las decisiones sobre la educación de un niño(a)? A usted se le debe brindar la oportunidad de participar en cualquier reunión para tomar decisiones sobre el programa de educación especial de su hijo(a). Los padres tienen el derecho de participar en las reuniones del equipo del IEP sobre la identificación (elegibilidad), evaluación o ubicación educacional y otras cuestiones relacionadas con FAPE de un niño(a). (20 USC 1414[d] [1]B– [d][1][D]; 34 CFR 300.321; EC 56341[b], 56343[c])

Los padres, tutores legales o el distrito escolar (LEA) tienen el derecho de participar en el desarrollo del IEP e iniciar el intento de grabar electrónicamente el proceder de las reuniones del equipo IEP. Por lo menos de 24 horas antes de la reunión, el padre o tutor legal deberá notificar a los

miembros del equipo IEP de su intención de grabar la reunión. Si el padre o tutor legal no dan consentimiento a la LEA para grabar una cinta de audio de la reunión de IEP, entonces la reunión no deberá ser grabada en una cinta de audio.

Sus derechos incluyen información sobre la disponibilidad de (FAPE), incluyendo todas las opciones de programas y todos los programas alternativos disponibles, tanto públicos como privados. (20 USC 1401[3], 1412[a][3]; 34 CFR 300.111; EC 56301, 56341.1[g][1] y 56506)

Cuando usted tenga una preocupación acerca de la educación de su hijo(a), es importante que usted se comunique con el maestro o el director de su niño(a) para hablar sobre él(ella) y cualquier problema que usted ve. El personal en el distrito escolar o área del plan local de educación especial (conocida en inglés como SELPA) puede responder a preguntas sobre la educación de su hijo(a), sus derechos y sus garantías procesales. También, cuando usted tenga una preocupación, esta conversación informal a menudo soluciona el problema y ayuda a mantener abierta la comunicación.

También usted quisiera comunicarse con una de las organizaciones para padres de California (Centros de Familia y Instituto de Capacitación para Padres), los cuales fueron desarrollados para aumentar la colaboración entre los padres y educadores para mejorar el sistema educacional. La información de contacto para estas organizaciones se encuentra en la página Web del CDE para la Organización de Padres de Educación Especial de California en <http://www.cde.ca.gov/sp/se/qa/caprintorg.asp>.

Recursos adicionales están en la lista al final de este documento para ayudarle a entender los procedimientos de salvaguarda.

#### ¿Qué sucede si mi hijo/a tiene sordera, discapacidad auditiva, ceguera, discapacidad visual o sordera-ceguera?

Las Escuelas Especiales del Estado (State Special Schools) proporcionan servicios a niños que tienen sordera, discapacidad auditiva, ceguera, discapacidad visual o sordera-ceguera en cada una de las tres facilidades: las Escuelas para los Sordos (School for the Deaf) en Fremont, Riverside y la Escuela para los Ciegos (School for the Blind) en Fremont. Programas residenciales y diarios se proporcionan a estudiantes desde la infancia hasta 21 años en las dos escuelas estatales para sordos. Tales programas se ofrecen a estudiantes de cinco hasta 21 años en la escuela para ciegos de California. Las Escuelas Especiales del Estado ofrecen servicios de evaluación y ayuda técnica. Para más información sobre las Escuelas Especiales del Estado, favor de visitar el sitio Web del Departamento de Educación de California, <http://www.cde.ca.gov/sp/ss> o pregunte para más información a los miembros del equipo IEP de su hijo/a.

#### **Aviso, Consentimiento, Evaluación, Nombramiento de Padre Sustituto y Acceso a los Expedientes - Aviso Escrito Anticipado**

##### ¿Cuándo se necesita un aviso?

Este aviso se debe entregar cuando el distrito escolar propone o rechaza iniciar un cambio en la identificación, evaluación o ubicación académica de su hijo/a con necesidades especiales o en el proporcionar de una educación pública apropiada y gratuita. (20 USC 1415[b][3] y (4), 1415[c][1], 1414[b][1]; 34 CFR 300.503; EC 56329 y 56506[a])

El distrito escolar debe informarles acerca de la evaluación propuesta para su hijo(a), en un aviso escrito o plan de evaluación dentro de los 15 (quince) días de su solicitud escrita para evaluación. Este aviso debe ser comprensible y estar escrito en el idioma nativo u otro modo de comunicación, a menos que sea claramente imposible hacerlo. (34 CFR 300.304; EC 56321)

##### ¿Qué me indicará el aviso?

El Aviso Escrito Previo debe incluir lo siguiente:

1. Una descripción de las medidas propuestas o rechazadas por el distrito escolar;
2. Una explicación del motivo por el que se propuso o rechazó la medida;
3. Una descripción de cada procedimiento de evaluación, registro o informe que la agencia utilice como fundamento para la medida propuesta o rechazada;
4. Un declaración de que los padres de un niño(a) con discapacidad están protegidos por las garantías procesales;
5. Fuentes a donde los padres puedan llamar para obtener ayuda entender las disposiciones de esta parte;

6. Una descripción de otras opciones que consideró el equipo del IEP y los motivos por los cuales se rechazaron; y
7. Una descripción de cualquier otro factor pertinente para la medida propuesta o rechazada. (20 USC 1415[b][3] y [4], 1415[c][1], 1414[b][1]; 34 CFR 300.503)

#### **Consentimiento de los Padres**

##### ¿Cuándo se requiere aprobación para una evaluación?

Los padres tienen el derecho de referir a los hijos a los servicios de educación especial. Los padres deben dar su consentimiento informado por escrito antes de proceder a la primera evaluación. Los padres tienen al menos 15 (quince) días desde recibir el plan de evaluación propuesto para tomar una decisión. La evaluación puede empezar inmediatamente cuando se reciba el consentimiento y se debe completar, junto con desarrollar un IEP dentro de los (60) sesenta días de su consentimiento.

##### ¿Cuándo se requiere aprobación para los servicios?

Usted dar su consentimiento informado por escrito antes de que su distrito escolar pueda proceder a los hijo(a) la educación especial y los servicios relacionados.

##### ¿Cuáles son los procedimientos cuando un padre no da su consentimiento?

Si usted no da su consentimiento para una evaluación inicial u falla en responder a una solicitud para dar su consentimiento, el distrito escolar puede conducir la evaluación inicial mediante los procedimientos del proceso legal.

Si usted se rehúsa a dar su consentimiento para iniciar los servicios, el distrito escolar no debe impartir la educación especial ni los servicios relacionados; y no buscará proveer los servicios mediante el proceso legal. Si usted da consentimiento por escrito a educación especial y servicios relacionados para un niño/a, pero no da consentimiento para todos los componentes del IEP, esos componentes del programa, para los cuales fue dado el consentimiento, deben ser implementados sin demora.

Si el distrito escolar determina que el componente del programa de educación especial propuesto el cual usted no consistió es necesario para impartir a su hijo(a) una educación pública apropiada y gratuita, una audiencia de proceso legal debe ser iniciada. Si se hace una audiencia de proceso legal, la resolución de la misma será definitiva y obligatoria.

En el caso de reevaluaciones, el distrito escolar debe documentar las medidas razonables para obtener su consentimiento. Si usted falla en responder, el distrito escolar podrá proceder con la reevaluación sin el consentimiento. (20 USC 1414[a][1][D] y 1414[c]; 34 CFR 300.300; EC 56506[e], 56321[c] y [d], y 56346)

##### ¿Cuándo puedo revocar el consentimiento?

Si a cualquier tiempo posterior a la iniciación de servicios en educación especial, el padre del estudiante revoca su consentimiento por escrito para la continuación de educación especial y servicios relacionados, la agencia pública:

1. No puede continuar proporcionando educación especial y servicios relacionados al niño, pero debe proveer noticia previa por escrito según la regulación federal, 34 CFR Sección 300.503, antes de cesar tales servicios.
2. No puede utilizar los procedimientos en la sub-parte E de Parte 300 en 34 CFR [incluyendo los procedimientos de mediación (34 CFR Sección 300.506) o el proceso debido (34 CFR Sección 300.507 hasta 300.516)] a fin de obtener un acuerdo o mandato que los servicios se le proporcionen al niño/a.
3. No se considerará de estar en violación del requerimiento de ofrecer una educación gratis y apropiada (FAPE) al niño/a por el fallo de proporcionarle más educación especial y servicios relacionados.
4. No es requerido reunir el equipo de IEP o desarrollar un IEP, en conformidad con 34 CFR Secciones 300.320 y 300.324, para el niño para proveerle más educación especial y servicios relacionados.

Favor de anotar que de acuerdo con 34 CFR Sección 300.9(c)(3), si los padres revocan su consentimiento por escrito para la participación de su niño/a en educación especial y servicios relacionados después la iniciación

de servicios, la agencia pública no es requerida a enmendar los archivos educacionales del estudiante para remover referencias del recibo de educación especial a causa de la revocación del consentimiento.

### **Nombramiento de un Padre Sustituto**

#### ¿Qué ocurre si un padre no puede ser identificado ni localizado?

Los distritos escolares deben asegurarse que se asigne una persona para actuar como padre sustituto de un niño con discapacidad cuando no es posible identificar a alguno de sus padres o el distrito escolar no puede localizar a alguno de sus padres.

Del mismo modo, se debe asignar un padre sustituto si el niño es un joven sin hogar ni compañía, dependiente adjudicado o en tutela del tribunal en virtud del *Código de Bienestar e Instituciones*, en inglés (WIC), del Estado y es referido a educación especial o ya ha tenido un IEP.

(20 USC 1415[b][2]; 34 CFR 300.519; EC 56050; GC 7579.5 y 7579.6)

### **Evaluación No Discriminatoria**

#### ¿Cómo se evalúa a mi hijo(a) para los servicios de educación especial?

Usted tiene derecho a que su hijo/a sea evaluado/a en todas las áreas de discapacidad sospechadas. Los materiales y procedimientos utilizados para la evaluación y colocación no deben ser discriminatorios en el aspecto ni sexual, racial, o cultural.

Los materiales de evaluación deben ser provistos y la prueba administrada en el idioma o modo de comunicación nativo de su niño(a) y de una forma tal para que entregue la información más precisa sobre lo que el niño(a) sabe y puede realizar académicamente, en desarrollo y funcionalmente, a menos que sea claramente no factible proveerlo o administrarlo.

Un solo procedimiento no puede ser el único criterio para determinar la elegibilidad y el desarrollo de FAPE para su hijo(a).

(20 USC 1414[b][1]-[3], 1412[a][6][B]; 34 CFR 300.304; EC 56001[j] y 56320)

### **Evaluaciones Académicas Independientes**

#### ¿Se podría evaluar a mi niño(a) de manera independiente y que el distrito cubra los gastos?

Si usted está en desacuerdo con los resultados de la evaluación realizada por el distrito escolar, usted tiene derecho a pedir y obtener una evaluación educacional independiente para su niño/a de parte de una persona calificada para conducir la evaluación a costa del público.

Los padres tienen derecho a una sola evaluación educativa independiente con dinero público cada vez que la agencia pública realice una evaluación con la cual no estén de acuerdo.

El distrito escolar debe responder a la solicitud para una evaluación educativa independiente (IEE) y brindar información acerca de dónde la puede obtener.

Si el distrito escolar considera que la evaluación realizada por el distrito es correcta y que no es necesaria una evaluación independiente, el distrito escolar debe solicitar una audiencia del proceso legal para demostrar que su evaluación fue apropiada. Si el distrito prevalece, usted aún tiene el derecho a una evaluación independiente, pero no cubierta con dinero público. El equipo del IEP debe considerar las evaluaciones independientes.

Los procedimientos de evaluación del distrito permite la observación en el salón de clases de los estudiantes. Si el distrito escolar observa a su niño(a) en su salón de clases durante una evaluación o si hubiese permitido al distrito observar a su niño(a), la persona que realice una evaluación educacional independiente también se le debe permitir observar a su niño(a) en el salón de clases.

Si el distrito escolar propone una nueva ubicación escolar para su hijo(a) y se está realizando una evaluación educativa independiente, el asesor independiente tendrá permiso de observar primero la nueva ubicación propuesta. (20 USC 1415[b][1] y [d][2][A]; 34 CFR 300.502; EC 56329[b] y [c])

### **Acceso a los Expedientes Académicos**

#### ¿Podría yo examinar los expedientes académicos de mi hijo/a?

Usted tiene el derecho de examinar y revisar todos los expedientes académicos de su hijo(a) sin demora innecesaria, incluso antes de una reunión sobre el IEP del niño(a) o antes de una audiencia del proceso legal.

El distrito escolar debe brindar acceso a los expedientes y copias, si son solicitadas, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que se presente la solicitud verbal o por escrito. (EC 49060, 56043[n], 56501[b][3] y 56504)

### **Cómo se Resuelven los Desacuerdos –**

#### **Audiencia de Proceso Legal**

#### ¿Cuándo está disponible una audiencia del proceso legal?

Un padre tiene el derecho de solicitar una audiencia de debido proceso imparcial acerca de la identificación, evaluación y la ubicación académica del niño(a) o sobre la entrega de FAPE. La solicitud de una audiencia de proceso legal debe ser presentada dentro de los dos años siguientes a la fecha sobre que usted sabía o hubiera sabido acerca de la supuesta acción que forma la base de la queja por debido proceso.

(20 USC 1415[b][6]; 34 CFR 300.507; EC 56501 y 56505[1])

### **Mediación y Método Alternativo Para Resolver Conflictos**

#### ¿Podría yo solicitar una mediación u otro método alternativo para resolver el conflicto?

Una solicitud para mediación antes o después de solicitar una audiencia del proceso legal.

Usted puede pedirle al distrito solucionar las controversias a través de una mediación o un método alternativo para resolver conflictos (ADR, por sus siglas en inglés), el cual es menos hostil que audiencia del proceso legal. El ADR y la mediación son métodos voluntarios para solucionar una controversia y no se deben utilizar para dilatar el derecho a una audiencia del proceso legal.

#### ¿Qué es una conferencia de mediación previa a la audiencia?

Usted puede buscar resolución a través de la mediación antes de presentar una solicitud para una audiencia del proceso legal. La junta es un procedimiento informal que se lleva a cabo sin confrontación para resolver cuestiones relacionados a la identificación, evaluación o ubicación académica de un(a) niño(a) o FAPE.

En la junta de mediación previa a la audiencia, el padre o el distrito escolar pueden ser acompañados y aconsejados por representantes que no sean abogados y pueden consultar con un abogado antes o después de la junta. Sin embargo, solicitar o participar en una junta de mediación previa a la audiencia no es un prerrequisito para solicitar una audiencia del proceso legal.

Todas las solicitudes para una junta de mediación previa a la audiencia se deben presentar con el Superintendente. El partido que inicie una junta de mediación previa a la audiencia, debe proporcionar a la otra parte una copia de la solicitud al momento de presentarla.

La junta de mediación previa a la audiencia se debe programar dentro de los 15 (quince) días siguientes a que el Superintendente reciba la solicitud de mediación, y se debe completar dentro de los 30 (treinta) días siguientes de ser recibida, a menos que ambas partes acuerden ampliar el plazo. Si se obtiene una resolución, las partes deberán elaborar un acuerdo por escrito legalmente obligatorio donde se establezca esa resolución. Todas las discusiones durante el proceso de mediación deben ser confidenciales. Todas las juntas de mediación previas a la audiencia se deben programar de forma oportuna y llevar a cabo a una hora y en un lugar razonablemente cómodo para las partes. Si no es posible resolver las cuestiones de manera satisfactoria para todas las partes, la que solicitó la junta de mediación tiene la opción de solicitar una audiencia del proceso legal. (EC 56500.3y56503)

### **Derechos del Proceso Legal**

#### ¿Cuáles son mis derechos del proceso legal? Un padre tiene derecho a:

1. A tener una audiencia administrativa justa e imparcial a nivel estatal ante una persona experta en las leyes que rigen la educación especial y las audiencias administrativas. (20 USC 1415[f][1][A], 1415[f][3][A]- [D]; 34 CFR 300.511; EC56501[b][4])
2. Ser acompañado y aconsejado por un abogado o por individuos que tienen conocimiento de niños con discapacidades. (EC 56505[e][1])
3. Presentar pruebas y alegatos escritos y orales. (EC56505[e][2])
4. Confrontar, contrainterrogar y solicitar la presencia de testigos. (EC 56505[e][3])
5. Recibir por escrito o, a elección del padre, un registro electrónico textual de la audiencia, incluyendo un resumen de conclusiones y

decisiones. (EC 56505[e][4])

6. Tener presente a su niño(a) en la audiencia. (EC56501[c][1])
7. Solicitar una audiencia abierta o cerrada al público. (EC56501[c][2])
8. Recibir una copia de todos los documentos, incluyendo las evaluaciones completadas a la fecha y las recomendaciones, así como una lista de testigos y su área general de testimonio dentro de los 5 (cinco) días de negocio previos a una audiencia. (EC 56505[e][7] y 56043[v])
9. Ser informado por las otras partes acerca de las cuestiones y su resolución propuesta por lo menos 10 (diez) días naturales antes de la audiencia. (EC56505[e][6])
10. Contar con la ayuda de un intérprete. (CCR3082[d])
11. Solicitar una extensión del tiempo límite para la audiencia. (EC 56505[f][3])
12. Tener una junta de mediación en cualquier punto durante la audiencia del proceso legal. (EC 56501[b][2]), y
13. Recibir notificación de la otra parte por lo menos con 10 (diez) días de anticipación a la audiencia con respecto a que la otra parte tiene la intención de ser representada por un abogado. (EC 56507[a]). (20 USC 1415[e]; 34 CFR 300.506, 300.508, 300.512 y 300.515)

### **Presentar un Reclamo del Proceso Legal por Escrito**

#### ¿Cómo solicito una audiencia del proceso legal?

Usted necesita presentar una solicitud escrita para una audiencia de del proceso legal. Usted o su representante necesita incluir la siguiente información en su solicitud:

1. Nombre del niño(a)
2. Domicilio del niño(a)
3. Nombre de la escuela a la que asiste el/la niño(a)
4. En el caso de un(a) niño(a) sin hogar, la información de contacto disponible para el niño(a) y el nombre de la escuela a la que asiste, y
5. Una descripción de la naturaleza del problema, incluyendo los hechos relacionados con el/los problema(s) y una solución propuesta para el/los problema(s).

Las leyes federales y estatales establecen que cualquier parte que solicite una audiencia del proceso legal debe proporcionar a la otra una copia de la solicitud escrita.

(20 USC 1415[b][7], 1415[c][2]; 34 CFR 300.508; EC 56502[c][1])

Antes de solicitar una audiencia del proceso legal, el distrito escolar debe tener la oportunidad de resolver la cuestión por medio de una sesión de resolución que consiste en una reunión entre los padres y los miembros relevantes del equipo del IEP con conocimientos específicos sobre los hechos identificados en la solicitud de audiencia del proceso legal. (20 USC 1415[f][1][B]; 34 CFR 300.510)

#### ¿Qué incluye una sesión de resolución?

Las sesiones de resolución se deben acordar dentro de los 15 (quince) días siguientes a recibir el aviso de la solicitud de audiencia del proceso legal de los padres. Las sesiones deben incluir a un representante del distrito escolar con autoridad para tomar decisiones, y no a un abogado del distrito escolar a menos que el padre esté acompañado de un abogado. El padre del niño(a) puede discutir la cuestión de la audiencia del proceso legal y los hechos que fundamentan la solicitud de ella.

La sesión de resolución no es necesaria si el padre y el distrito escolar acuerdan por escrito omitir la reunión. Si el distrito escolar no ha resuelto la cuestión de la audiencia del proceso legal dentro de 30 (treinta) días, se puede proceder a realizar esa audiencia. Si se logra una resolución, las partes deben llevar a cabo un acuerdo legalmente obligatorio. (20 USC 1415[f][1][B]; 34 CFR 300.510)

#### ¿Cambiará la colocación de mi niño(a) durante los procedimientos?

El/La niño(a) involucrado(a) en cualquier procedimiento administrativo o judicial deberá continuar con su ubicación académica existente a menos que usted y el distrito escolar acuerden otras condiciones. Si se está solicitando la admisión inicial de niño(a) a una escuela pública, su hijo/a será colocado(a) en un programa de escuela pública con su consentimiento hasta que se completen todos los procedimientos. (20 USC 1415[j]; 34 CFR 300.518; EC 56505[d])

#### ¿Se puede apelar la decisión?

La decisión de la audiencia es definitiva y obligatoria para ambas partes. Cualquiera de las partes puede apelar la decisión de la audiencia presentando una acción civil en un tribunal estatal o federal dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la decisión final. (20 USC 1415[i][2] y [3][A], 1415[l]; 34 CFR 300.516; EC 56505[h] y [k], EC 56043[w])

#### ¿Quién paga los honorarios del abogado?

En cualquier acción o procedimiento relacionado con la audiencia del proceso legal, el tribunal, a su discreción, puede asignar el pago razonable de los honorarios del abogado como parte de los costos para el padre de un niño(a) con discapacidad si ellos son la parte prevaleciente en la audiencia. También se puede asignar el pago razonable de los honorarios del abogado después de la conclusión de la audiencia administrativa, con el acuerdo de las partes. (20 USC 1415[i][3][B]-[G]; 34 CFR 300.517; EC 56507[b])

Los honorarios se pueden reducir si prevalece cualquiera de las siguientes condiciones:

1. El tribunal encuentra que el padre retrasó irracionalmente la solución final de la controversia.
2. Los honorarios por hora del abogado exceden la tarifa prevaleciente en la comunidad por servicios similares de abogados con habilidades, reputación y experiencia razonablemente comparables.
3. El tiempo invertido y los servicios legales provistos fueron excesivos, o
4. Su abogado (a) no proporcionó al distrito escolar la información apropiada en la notificación de solicitud del proceso legal.

Sin embargo, los honorarios del abogado no se reducirán si el tribunal encuentra que el Estado o el distrito escolar retrasó irracionalmente la solución final de la acción o procedimiento, o que hubo una violación a esta sección de la ley. (20 USC 1415[i][3][B]-[G]; 34 CFR 300.517)

No se asignará el pago de honorarios del abogado relativas a cualquier reunión con el equipo del IEP a menos que se acuerde una reunión con éste como resultado de una audiencia del proceso legal o una acción judicial. También se puede negar el pago de honorarios del abogado si una oferta de convenio razonable realizada por el distrito o la agencia pública es rechazada por usted durante los 10 (diez) días anteriores a que comience la audiencia y la decisión de la audiencia no es más favorable que la oferta de convenio. (20 USC 1415[i][3][B]-[G]; 34 CFR 300.517)

Para obtener más información o solicitar una mediación o una audiencia del proceso legal, comuníquese con:

Office of Administrative Hearings  
Attention: Special Education Division  
2349 Gateway Oaks Drive, Suite 200  
Sacramento, CA 95833-4231  
(916) 263-0880 FAX (916) 263-0890

### **Estudiantes con Discapacidades - Disciplina Escolar y Ambiente Educativo Alternativo Interino**

#### ¿Podría ser suspendido o expulsado mi niño(a) con una discapacidad?

El personal de la escuela puede considerar cualquier circunstancia única según el caso para determinar si es apropiado realizar algún cambio en la ubicación de un/una niño/a con una discapacidad que viola un código de conducta estudiantil de su establecimiento hacia:

- Un lugar provisional alternativo apropiado, otro establecimiento o la suspensión durante no más de 10 (diez) días escolares consecutivos, y
- Remociones adicionales de no más de 10 (diez) días escolares consecutivos en el mismo año escolar debido a distintos incidentes de mala conducta.

#### ¿Qué ocurre después de ser removido por más de 10 (diez) días?

Después de que un(a) niño(a) con una discapacidad se mueve de su ubicación actual por 10 (diez) días escolares en el mismo año escolar, durante cualquier día de mudanza sucesiva, la agencia pública deberá prestar los servicios que permitan al/a la niño/a continuar participando en el currículo general y avanzar para cumplir las metas establecidas en el IEP del/de la niño(a). Además, un niño debe someterse, según sea apropiado, a una evaluación funcional de conducta, y servicios de intervención y modificaciones para la conducta, los

cuales están diseñados para resolver infracciones al comportamiento, para que así no vuelva a recurrir.

Si el/la niño/a excede de 10 (diez) días en esa ubicación, se debe efectuar una reunión con el equipo del IEP para determinar si el mal comportamiento del/de la niño(a) es causada por la discapacidad. Esta reunión con el equipo del IEP se debe realizar de inmediato si es posible, o dentro de los 10 (diez) días siguientes a la decisión del distrito escolar paratomar este tipo de acción disciplinaria.

Como padre usted será invitado a participar como un miembro de este equipo del IEP. Podría ser necesario para el distrito escolar desarrollar un plan de evaluación para remediar el mal comportamiento o, si el niño(a) tiene un plan de intervención a la conducta, revisar y modificar el plan conforme sea necesario.

#### ¿Qué sucede si el equipo del IEP determina que el mal comportamiento no es causado por la discapacidad?

Si el equipo del IEP concluye que el mal comportamiento no fue una manifestación de la discapacidad de su hijo(a), el distrito escolar podrá tomar una acción disciplinaria, como lo es la expulsión, de la misma forma en que lo haría para un niño sin discapacidad. (20 USC 1415[k][1] y [7]; 34 CFR 300.530)

Si usted está en desacuerdo con la decisión del equipo del IEP, usted podrá solicitar una audiencia del proceso legal expedito, que se deberá llevar a cabo dentro de los 20 (veinte) días escolares siguientes a la fecha de su solicitud. (20 USC 1415[k][2]; 34 CFR 300.531[c])

Independientemente del establecimiento, el distrito escolar deberá continuar impartiendo FAPE a su hijo/a. Los lugares provisionales alternativos deben permitir que el/la niño/a siga participando en el currículo general y asegurar la continuación de los servicios y las modificaciones detallados en el IEP. (34 CFR 300.530; EC48915.5[b])

#### **Niños que Asisten a Escuelas Privadas**

##### ¿Los estudiantes inscritos por sus padres en escuelas privadas pueden participar en los programas de educación especial financiados públicamente?

Los niños que están inscritos por sus padres en escuelas privadas pueden participar en los programas de educación especial financiados públicamente. El distrito escolar debe consultar con las escuelas privadas y los padres para determinar los servicios que se ofrecerán a los estudiantes de escuelas privadas. Aunque los distritos escolares tienen una clara responsabilidad de ofrecer FAPE a los estudiantes con discapacidades, los niños inscritos por sus padres en escuelas privadas no tienen el derecho de recibir algunos o todos los aspectos de la educación especial y los servicios relacionados necesarios para impartir FAPE. (20 USC 1415[a][10][A]; 34 CFR 300.137 y 300.138; EC 56173)

Si el padre de una persona con necesidades excepcionales que previamente recibió educación especial y servicios relacionados bajo la autoridad de un distrito escolar inscribe a su hijo(a) en una escuela primaria o secundaria privada sin el consentimiento o el referido de la agencia educativa local, el distrito escolar no tendrá la obligación de impartir educación especial si el distrito tenía FAPE disponible. Un tribunal o un funcionario de una audiencia del proceso legal puede requerir que el distrito escolar reembolse al padre o tutor el costo de la educación especial y la escuela privada únicamente si el tribunal o el funcionario de la audiencia del proceso legal encuentra que el distrito escolar no cumplió con los requisitos de FAPE disponibles para el/la niño/a de manera oportuna antes de esa inscripción en la escuela primaria o secundaria privada y que la ubicación privada es la correcta. (20 USC 1412[a][10][C]; 34 CFR 300.148; EC 56175)

##### ¿Cuándo se puede reducir o negar el reembolso?

El tribunal o el funcionario de la audiencia puede reducir o negar el reembolso si usted no puso a disposición al niño(a) para una evaluación notificada por el distrito escolar antes de retirar a su hijo/a de la escuela pública. A usted también le podrían negar el reembolso si el padre no le informó al distrito escolar que usted rechaza la ubicación de educación especial propuesta por el distrito escolar, incluyendo expresar las preocupaciones y el intento de inscribir a su hijo(a) en una escuela privada costeadada con dinero público.

Aviso al distrito escolar se debe entregar ya sea:

- En la reunión más reciente del equipo del IEP a la que asistió el padre antes de retirar al niño(a) de la escuela pública, o
- Por escrito al distrito escolar por lo menos 10 (diez) días de negocio (incluyendo días feriados) antes de retirar al niño(a) de la escuela pública. (20 USC 1412[a][10][C]; 34 CFR 300.148; EC56176)

##### ¿Cuándo no se puede reducir o negar el reembolso?

Un tribunal o el funcionario de una audiencia no debe reducir ni negar el reembolso si usted falló en entregar la notificación por escrito al distrito escolar por cualquiera de los siguientes motivos:

- La escuela evitó que el padre entregara la notificación
- Usted no recibió una copia de este Aviso de Garantías Procesales ni fue informado de otro modo sobre el requisito de notificar al distrito
- Entregar la notificación posiblemente hubiera causado un daño físico al niño(a)
- El analfabetismo y la incapacidad de escribir en inglés le impidió a usted proporcionar la notificación, o
- Entregar la notificación posiblemente hubiera causado un grave daño emocional al niño(a). (20 USC 1412[a][10][C]; 34 CFR 300.148; EC 56177)

#### **Procedimientos del Estado para Presentar Quejas**

##### ¿Cuándo podría presentar una queja de cumplimiento del estado?

Usted puede presentar una queja de cumplimiento del estado cuando usted crea que un distrito escolar ha violado las leyes o reglamentos de educación especial federales o estatales. La queja por escrito debe especificar al menos una violación alegada de las leyes de educación especial federales o estatales. La violación debe haber ocurrido dentro del período de un año anterior a la fecha en que el Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) reciba la queja. Cuando se presenta una queja, usted debe enviar una copia de la queja al distrito escolar al mismo tiempo que usted la presentó una queja de cumplimiento del estado con el CDE. (34 CFR 300.151–153; 5 CCR4600)

Las quejas por violaciones alegadas de las leyes o reglamentos de educación especial federales y estatales pueden ser enviadas por correo a:

California Department of Education  
Special Education Division  
Procedural Safeguards Referral Service  
1430 N Street, Suite 2401  
Sacramento, CA 95814

Para quejas que impliquen cuestiones que no estén cubiertas por las leyes o reglamentos de educación especial federales o estatales, consulte el procedimiento uniforme de quejas correspondientes al distrito.

Para obtener más información sobre la solución de controversias, incluyendo cómo presentar una queja, comuníquese con el CDE, División de Educación Especial, Servicio de Referidos de Garantías Procesales, por teléfono al (800) 926-0648; por fax al (916) 327-3704 o visite el sitio Web del CDE en <http://www.cde.ca.gov/sp/se>.

#### **Información de Contacto de la Agencia Local de Educación**

Por favor comuníquese con el/la Administrador/a de Educación Especial en el distrito de su escuela si usted:

- Quisiera copias adicionales del Aviso de Procedimiento de Salvaguarda
- Necesita ayuda para entender las provisiones de sus derechos y salvaguardas
- Requiere traducción oralmente, mediante otras formas, en un lenguaje diferente u otro modo de comunicación  
Oficina de Educación del Condado de Madera (559) 673-6051

Si usted necesita ayuda adicional o desea información general de su Agencia de Educación Local/Oficina de Educación del Condado dentro del Área Local del Plan de Educación Especial Madera-Mariposa (SELPA), usted puede comunicarse con SELPA en (559)662-4665.

## Glosario de Abreviaturas Utilizadas en este Aviso

Se proporciona el acrónimo y el término en inglés, seguidos por su traducción:

ADR:	Alternative Dispute Resolution, Método Alternativo de Resolución de Conflictos
CFR:	Code of Federal Regulations, Código de Reglamentos Federales
EC:	California Education Code, Código de Educación de California
FAPE:	Free Appropriate Public Education, Educación pública apropiada y gratuita
IDEA:	Individuals with Disabilities Education Act, Ley de la Educación de Individuos con Discapacidades
IEP:	Individualized Education Program, Programa de Educación Individualizado
OAH:	Office of Administrative Hearings, Oficina de Audiencias Administrativas
SELPA:	Special Education Local Plan Área, Área del Plan Local de Educación Especial
USC:	United States Code, Código de los Estados Unidos

## Aviso de Los Derechos A Los Padres y Estudiantes Bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

La ley de Rehabilitación de 1973, la cual incluye la sección 504 es una estatuto no discriminatorio decretado por el Congreso de los Estados Unidos. El propósito de la Ley es prohibir la discriminación y asegurar que los estudiantes discapacitados tengan oportunidades educativas y beneficios igual a esos que son provistos a los estudiantes que no son discapacitados.

Un estudiante elegible bajo la sección 504 es un estudiante que tiene un impedimento físico o mental que limita substancialmente una actividad mayor en su vida, tal como el aprendizaje.

**Elegibilidad Dual:** Algunos estudiantes pueden ser elegibles para servicios educativos bajo ambas secciones. 504 y la Ley para Individuos con Discapacidades.

Las regulaciones autorizada por la Sección 504, como es establecida en 34 CFR, Parte 104, provee a los padres y/o estudiantes con los siguientes derechos:

1. **Derechos de los Padres.** Usted tiene el derecho a ser informado por el Distrito de sus derechos bajo la sección 504. (EL propósito de este formulario de aviso es para avisarle a usted de esos derechos) (34 cfr. 104.32)
2. **FAPE.** Su hijo/a tiene derecho a una educación apropiada diseñada a satisfacer sus necesidades educativas individuales tan adecuadamente como son satisfechas las necesidades de los estudiantes no discapacitados. (34 cfr.104.33)
3. **Educación Gratuita.** Su niño(a) tiene derecho a servicios educativos gratuitos, excepto por esos honorarios que son impuestos en los estudiantes no discapacitados o sus padres. Aseguradoras y terceras partes similares no están exoneradas de una obligación que de lo contrario es válida para proveer o pagar por servicios brindados a un estudiante discapacitado. (34 cfr.104.34)
4. **LRE.** Su niño(a) tiene derecho a ser colocado en el ambiente menos restrictivo (LRE en Inglés). (34 cfr.104.34)
5. **Instalaciones Comparables.** Su niño(a) tiene derecho a instalaciones, servicios y actividades que están en proporción a esas brindadas a los estudiantes no discapacitados. (34cfr.104.34)
6. **Evaluaciones.** Su niño(a) tiene derecho a una evaluación antes de un Plan de la Sección 504 inicial y cualquier cambio subsecuente significante en ubicación. (34 cfr.104.35)
7. **Exámenes.** Los exámenes y otros procedimientos de las evaluaciones deben ser conforme a los requerimientos de 34 CFR 104.35 en cuanto a validez, administración, áreas de evaluación, etc. El Distrito debe considerar la información de una variedad de fuentes, incluyendo pruebas de aptitud y logros, recomendaciones de los maestros, condiciones físicas, antecedentes sociales y culturales y comportamientos adaptativos. (34 cfr.104.35)
8. **Equipo de Éxito Estudiantil Sección 504.** Decisiones de la ubicación deben ser tomadas por un grupo de personas, incluyendo personas que tienen conocimiento acerca su niño/a, el significado de la información

en la evaluación, las opciones de ubicación y los requisitos legales para el ambiente menos restrictivo e instalaciones comparables. (34 cfr. 104.35)

9. **Reevaluaciones.** Si su hijo/a es elegible bajo la Sección 504, su hijo/a tiene derecho a re-evaluaciones periódicas antes de cualquier cambio significativo en colocación. (34 cfr.104.35)
10. **Aviso Previo.** Usted tiene derecho a un aviso previo antes de cualquier acción por parte del Distrito en lo concerniente a la identificación, evaluación o colocación de su hijo/a. (34cfr.104.36)
11. **Archivos.** Usted tiene derecho a examinar los archivos relevantes de su estudiante. (34 cfr. 104.36)
12. **Procedimiento de Debido Proceso.** Usted tiene el derecho a una audiencia imparcial con respecto a la acción del Distrito en lo concerniente a la identificación, evaluación o colocación educacional de su hijo/a, con oportunidad para la participación paternal en la audiencia y la representación de un abogado. (34cfr.104.36)

Si usted en desacuerdo con la identificación, evaluación o colocación de un estudiante con discapacidades bajo la sección 504, usted puede iniciar los siguientes procedimientos. Alentamos a los padres a usar los Niveles Uno y Dos en un esfuerzo por resolver los asuntos informalmente, pero usted podría ir directamente al Nivel Tres.

**NIVEL UNO:** Por escrito, solicitar una reunión con el Equipo de Estudios Estudiantiles de Sección 504, en un intento de resolver el desacuerdo, esta reunión deberá llevarse a cabo dentro de un periodo de tiempo razonable después de haberse recibido la solicitud de los padres.

**NIVEL DOS:** Si el desacuerdo continúa, solicitar por escrito una reunión con el/la Coordinador/a de la Sección 504 del Distrito, en el Distrito Escolar Unificado de Madera, Madera CA 93637, (559) 675-4500, ext.266.

**NIVEL TRES:** Si el desacuerdo continúa, o bajo la solicitud inicial, un padre/tutor legal puede solicitar por escrito una audiencia imparcial. Los pasos involucrados en iniciar e implementar un audiencia imparcial de Sección 504 son los siguientes:

- (a) Una solicitud por escrito para una audiencia imparcial de Sección 504 debe ser completadas en la oficina del Coordinador de la Sección 504 del Distrito. Generalmente el Distrito debe recibir esta solicitud dentro de treinta (30) días hábiles desde que los padres/tutores legales recibieron el aviso escrito de la decisión que llevó a la solicitud para la audiencia imparcial. Este periodo de tiempo podría ser extendido por una buena causa o por acuerdo mutuo. Este periodo de tiempo también será renovado bajo una solicitud de los padres para participar en una reunión ya programada del Equipo de Estudios Estudiantiles de Sección 504.
- (b) La solicitud por escrito deberá contener lo siguiente:
  - (i) La naturaleza específica de la decisión(es) tomada(s) por el Distrito con las cuales la persona está en desacuerdo.
  - (ii) El remedio específico que busca la persona.
  - (iii) Cualquier otra información que la persona cree que le pueda ayudar en comprender la solicitud
- (c) Dentro de un periodo de tiempo razonable siguiendo al recibo de una solicitud para una audiencia, el Coordinador 504 del Distrito seleccionará un oficial para audiencia imparcial.
- (d) Un oficial para audiencia imparcial seleccionado por el Distrito debe satisfacer los siguientes requisitos:
  - (i) Estar calificado para revisar las decisiones del Distrito en la relacionado a la Sección 504.
  - (ii) No ser un empleado, o, estar bajo contrato con el Distrito, o con el SELPA del cual el Distrito sea miembro en cualquier capacidad aparte de esa de un oficial de audiencia.
  - (iii) No tener ningún involucramiento profesional o personal que pudiera afectar su imparcialidad u objetividad en el asunto.
- (e) Dentro de sesenta (60) días después de haber recibido la solicitud del padre, se deberá haber conducido la audiencia y una decisión por escrito ser enviada a todas las partes.
- (f) A cualquiera de las partes en la audiencia se le deberán dar los siguientes derechos:

## NUTRICIÓN

### Información Acerca del Desayuno, del Almuerzo y de la Leche (Precios de Segundos Alimentos)

El Distrito Escolar Unificado de Madera ofrecerá desayunos y almuerzo gratuitos a todos los estudiantes en todo el distrito sin importar el nivel de ingresos. Este cambio reduce la carga para ambos, familias y administradores escolares y ayuda a asegurar que todos los estudiantes reciban alimentos nutritivos. Los estudiantes pueden comprar un segundo alimento. (Ver precios más abajo).

#### Estudiantes:

Desayuno: \$1.50 (leche incluida)

Almuerzo: \$2.50 (leche incluida)

Leche extra: \$.50

#### Adultos & No Estudiantes:

Desayuno: \$2.50 (leche incluida)

Almuerzo: \$3.50 (leche incluida)

Leche extra: \$.50

### Provisión de Elegibilidad de la Comunidad (CEP)

El cambio es el resultado del distrito al implementar la Provisión de Elegibilidad de la Comunidad (CEP), una nueva opción disponible para las escuelas bajo el Programa Nacional de Almuerzo Escolar Y Programa de Desayuno Escolar. CEP le permite a las escuelas con un alto número de estudiante de bajos ingresos expandir el acceso a alimentos gratuitos en la escuelas a medida que reduce el papeleo y agiliza la operación de servicios alimenticios. Este es el segundo año en que distritos en California han tenido la oportunidad de participar en el CEP.

El CEP servirá mejor a los niños del Distrito Escolar Unificado de Madera y ayuda a asegurarse de que los estudiantes no tengan hambre en la escuela cuando están tratando de aprender. Si usted tiene alguna pregunta acerca de CEP por favor no dude en llamar a la Oficina de Nutrición Infantil al (559) 675-4546.

## SEGURIDAD

### Bicicletas, Patinetas y Monopatines

Para ayudar a proteger a nuestros alumnos, es necesario seguir las reglas de seguridad para el uso de bicicletas, patinetas y monopatines para ir a la escuela o de la escuela para comportamiento de ida y regreso a la escuela. Se recomienda que sólo los alumnos del 3er grado en adelante manejen sus bicicletas para ir a la escuela. El uso de cascos al montar en bicicleta es obligatorio. No se permite montar bicicletas, patinetas, ni monopatines dentro de los planteles escolares.

### Preparación Para un Desastre

Las emergencias ocurren inesperadamente a cualquier hora durante el día o la noche. La confusión que pueda existir en ese momento puede reducirse al planear cuidadosamente lo que se debe hacer antes, durante, y después de la emergencia.

En caso de una emergencia durante la jornada escolar, lo mejor para los alumnos es permanecer en la escuela. Los miembros del personal escolar implementarán un plan de preparación para los desastres planeado de antemano el cual garantizará la seguridad y el bienestar de todos los alumnos mientras dure la emergencia. Durante la emergencia, es necesario que los teléfonos de la escuela estén disponibles para el personal escolar. Usted deberá comunicarse con la escuela sólo si es absolutamente necesario. Ningún alumno podrá salir de la escuela al menos que la emergencia haya terminado o hayan sido recogidos por sus padres o por personas autorizadas.

Los padres de familia deben preparar a sus hijos para una emergencia:

1. Estando informados de las instrucciones del procedimiento para emergencias que se le entrega a los niños en la escuela.
2. Manteniendo una tarjeta con los datos de emergencia del niño en el archivo escolar y actualizada constantemente.

- (i) El derecho a estar acompañado y ser aconsejado por un consejero y por individuos con conocimiento especial o capacitación relacionada a los problemas de estudiantes que están calificados como individuos con discapacidades dentro del significado de la Sección 504.
  - (ii) El derecho a presentar evidencia escrita y oral.
  - (iii) El derecho a descubrimiento de los hechos, conclusiones de la ley y una decisión por escrito preparada por el oficial de la audiencia.
  - (iv) El derecho a archivos escritos o electrónicos palabra por palabra de la audiencia preparados a costos del individuo que solicita tales archivos.
  - (v) El derecho a prohibir la introducción en la audición, de evidencia que no haya sido revelada a la otra parte o partes a los menos cinco (5) días hábiles antes de la audiencia, excepto si buena causa es demostrada.
  - (vi) Recibo de aviso de la otra parte o partes a lo menos diez (10) días hábiles antes de la audiencia, que ellos usarán los servicios de un abogado, excepto si buena causa es demostrada.
- (g) El oficial de audiencia debe entregar una decisión en aplicación a lo dispuesto a los estándares legales establecido en 34 CFR, Parte 104.
  - (h) Cualquiera de las partes puede solicitar revisar la decisión del oficial de audiencia al presentar puntualmente una solicitud con una corte de jurisdicción competente.
  - (i) El reembolso de los honorarios del abogado, testigos expertos y otros costos está disponible solo como lo autoriza la ley.
13. Quejas a Nivel del Distrito. En materias de la Sección 504 aparte de la identificación, evaluación y colocación de su hijo/a usted puede presentar una queja con el Coordinador de la Sección 504 del Distrito quien investigará los alegatos en un esfuerzo de alcanzar una resolución rápida e imparcial.
14. Quejas OCR. Usted tiene derecho de presentar una queja con la Oficina de Derechos Civiles. La dirección de la Oficina Regional que cubre a California es:
- Office for Civil Rights, U.S. Department of Education  
50 Beale Street, Suite 7200  
San Francisco, California 94105  
(415) 486-5555
15. Asuntos de Disciplina Suspensiones/Expulsiones
- (a) Ningún estudiante de la Sección 504 puede ser expulsado por mala conducta la cual sea causada por la razón de su discapacidad, o fue el resultado de inapropiadas acomodaciones y/o modificaciones.
  - (b) Cuando la suspensión resulta en un periodo de más de 10 días de escuela consecutivos, o una serie de suspensiones que crean un patrón el cual cada uno es de 10 días o menos de duración, totalizando más de 10 días de escuela, el Equipo de Estudios Estudiantiles Sección 504 se reunirá para determinar si la mala conducta fue causada por la discapacidad del estudiante.
  - (c) Cuando expulsión está siendo considerada. El Equipo de Estudios Estudiantiles Sección 504 se reunirá. Se le dará al padre, tutor legal, a lo menos 48 horas de aviso para la reunión. El Equipo de Estudios Estudiantiles Sección 504 determinará si la conducta es la discapacidad del estudiante.
  - (d) Si el padre/tutor legal no está de acuerdo con la determinación del Equipo, él/ella puede apelar a la determinación bajo los procedimientos delineados en el paso 12, arriba.
  - (e) Un desacuerdo del padre/tutor legal con la determinación del Equipo o su solicitud para una audiencia imparcial no deberá impedir que el Distrito proceda con una expulsión o suspensión de más de 10 días, si el Equipo ha determinado que la mala conducta del estudiante no fue causada por la discapacidad del estudiante o por las inapropiadas acomodaciones y/o modificaciones.

RECORDATORIO: Los procedimientos de salvaguarda delineados en este Aviso, solo aplican a los estudiantes o sus padres/tutores legales presentado quejas bajo la Sección 504. Los estudiantes o sus padres/tutores legales presentado quejas bajo IDEA deben seguir los procedimientos en IDEA.